

**ACTA DE LA TERCERA SESION ORDINARIA
DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En Guadalajara, Jalisco a las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27 apartado 1, 28, 29 y 30 se dio inicio a la tercera sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA (Presidente)** el **MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ (Representante de la Comisión Plenaria de Contraloría)** y la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA (Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité)**, a fin de expedir versiones públicas de diversos documentos, así como determinar si es susceptible de entrega el expediente de Procedimiento de Acceso a la Información **067/2013**.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Se discutirán y determinarán los siguientes puntos:

1. Si deben ser entregadas las copias simples del Expediente de Procedimiento de Acceso a la Información **067/2013**, mismo que es requerido por en la solicitud de información que da origen al expediente **85/2013** de esta Unidad de Transparencia.
2. Que datos deben ser testados en los documentos que conforman los Procedimientos de Acceso a la Información **59/2013, 60/2013, 63/2013**, los cuales son requeridos en la solicitud de información que da origen al expediente **85/2013**; esto en razón de que los mismos contienen datos personales e información confidencial o reservada por lo tanto deberá emitirse una versión pública de dicha documentación, de conformidad a lo establecido por el artículo 89 apartado 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Que datos corresponde que sean testados en la Sentencia del Juicio Administrativo **246/2011** radicado en la Sexta Sala Unitaria de este Tribunal, en razón de que se deberá expedir una versión pública de dicha documentación, esto con el fin de cumplimentar la Resolución del Recurso de Revisión **161/2013**, tramitado ante el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ya que la documentación solicitada contiene datos personales e



información confidencial, de conformidad a lo establecido por el artículo 89 apartado 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A fin de desahogar el primero de los puntos de la orden del día, y reunidos la totalidad de los miembros del Comité, **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** somete a consideración, dando lectura a lo siguiente:

PRIMERO.- El día 11 once de octubre del 2013 dos mil trece, se presentó solicitud de información vía Infomex Jalisco, la cual por ser presentada en días y horas inhábiles, se tiene por recibida el día 14 catorce del mismo mes y año, por medio de la que se requirió la siguiente información:

***"Respecto a las solicitudes resueltas en agosto, septiembre y octubre, de 2013 requiero:
Copia del expediente de todas y cada una de las solicitudes en las que se denegó información por considerarse clasificada (confidencial o reservada) en donde se incluyan como mínimo la solicitud, las comunicaciones internas y la resolución, así como el acta de clasificación emitida por el Comité."***

Al hacer una análisis a la documentación de esta Unidad de Transparencia, se encontraron 4 cuatro expedientes en los cuales se había denegado información por estar clasificada, **59/2013, 60/2013, 63/2013 y 67/2013**, los primeros tres se encuentran archivados, y se entregará la información expidiendo versión pública de la documentación, a lo cual se hará referencia posteriormente.

Con respecto al número **67/2013**, el día 04 cuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, se recibió solicitud de información en la que se requieren copias certificadas de dos Juicios Administrativos, por lo que tras haber realizado el trámite correspondiente, se emite Resolución por parte de esta Unidad de Transparencia el día 10 diez de septiembre de 2013 dos mil trece, posteriormente el día 11 once del mismo mes y año, se pretendió realizar la notificación y al no encontrarse nadie en el domicilio procesal asignado para tal fin, se levanto acta circunstanciada manifestando la imposibilidad de realizarla, para finalmente ser notificada el día 17 del mismo mes y año; en el escrito antes mencionado se ordena expedir versión pública del primer expediente solicitado, puesto que se encuentra totalmente concluido y archivado, y resulta ser información fundamental de conformidad al artículo 11 fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el segundo expediente no se concede, ya que todavía esta en trámite y se considera como reservado de conformidad al artículo 17 apartado 1 fracción III de la legislación de la materia, por lo tanto es improcedente la entrega del mismo.



Asimismo, se manifiesta que las copias certificadas solicitadas se expedirían posterior al pago correspondiente por los derechos de reproducción de la documentación, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 apartado 1 fracción III de la Ley de la materia, lo cual se hizo del conocimiento del solicitante mediante la Resolución a la que se hizo referencia anteriormente, mismo que contaba con 10 diez días naturales para exhibir el pago correspondiente, según lo estipulado en el numeral 89 apartado 1 fracción VII de la norma en materia de Transparencia, término que feneció el día 27 veintisiete de septiembre de 2013 dos mil trece, ahora bien el solicitante contaba con 10 días hábiles para interponer recurso de revisión en contra de la Resolución emitida por esta Unidad de Transparencia a dicha solicitud de información, de conformidad a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Transparencia vigente, término que feneció el día 11 once de octubre de 2013 dos mil trece, por lo tanto si deberá ser entregada dicha información, dado que dicho expediente esta totalmente concluido, y resulta ser información fundamental de conformidad al artículo 11 fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Debido a lo antes mencionado, deberá expedirse versión pública del expediente de Procedimiento de Acceso a la Información **67/2013**, lo cual deberá ser informado al solicitante en la Resolución que deberá emitir la Unidad de Transparencia, dentro del Procedimiento de Acceso a la Información **85/2013**.

Una vez que fue analizado el Primer punto, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**

SEGUNDO.- De la misma manera, y derivado del Procedimiento de Acceso a la Información antes mencionado, se determina que las copias simples de los expedientes **59/2013**, **60/2013**, **63/2013** y **67/2013** de esta Unidad de Transparencia deberán ser entregados al solicitante, ya que tal como se manifiesta anteriormente, en las resoluciones que emitió la Unidad de Transparencia se determina que es improcedente la entrega de la información solicitada, puesto que contiene datos confidenciales o reservados, esto se determinó de conformidad a la legislación vigente en materia de Transparencia, al momento de la Tramitación de dichos Procedimientos, y a los Criterios emitidos por este sujeto obligado, en la Primer Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de este Tribunal, asimismo se manifiesta que los Procedimientos antes mencionados, se encuentran totalmente concluidos y son información fundamental de conformidad al artículo 11 fracción X de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo antes mencionado, es que se determina que los datos que deberá de ser testados dentro de las actuaciones de los Procedimientos de Acceso a la Información antes mencionados, son los siguientes:

1. Datos personales como nombres de las partes y sus autorizados, domicilios para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no entes públicos o autoridades.
2. Pruebas documentales que se agreguen a actuaciones de los Procedimientos de Acceso a la Información, que contengan datos personales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector o cualquier otro documento que contenga dichos datos.
3. Los datos personales de los servidores públicos que laboran en este Tribunal, contenidos en los expedientes.
4. Pólizas de Fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.
5. Los datos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuentan.

Lo anterior, deberá hacerse cubriendo la información a que se hace referencia anteriormente con un plumón negro indeleble, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 20, 21, 89 apartado 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los artículos 11 fracción V, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento Interno de Información Pública del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, y ya habiendo analizado el contenido de cada uno de los Expedientes de Procedimiento de Acceso a la Información **59/2013, 60/2013, 63/2013 y 67/2013** que fueron tramitados ante la Unidad de Transparencia de este Tribunal, los cuales constan de 13 trece, 12 doce, 8 ocho y 21 veintiún fojas respectivamente, dando un total de 54 cincuenta y cuatro fojas, posteriormente a haber testado los datos reservados o confidenciales, se expide una versión pública de los mismos, los cuales serán entregados al solicitante, previo pago por los derechos de los mismos; todo lo anterior deberá ser informado al ciudadano interesado, en la Resolución que emitirá la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Procedimiento de Acceso a la Información 85/2013.

Una vez que fue analizado el Segundo punto, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**

TERCERO.- Por otro lado, y en virtud de la Resolución del Recurso de Revisión **161/2013**, emitida por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se deberá expedir versión pública de la sentencia del Juicio Administrativo **246/2013** ya que dicha Institución determina que esa documentación es información fundamental de conformidad al artículo 11 fracción X de la legislación antes citada, sin embargo al no estar autorizado el solicitante dentro del Juicio a que se hace referencia, es que deberán ser testados datos personales o reservados e información confidencial del expediente materia del Recurso de Revisión a que se hace referencia anteriormente.

En virtud de lo antes mencionado, es que se determina que los datos que deberá de ser testados dentro de la Sentencia del Juicio Administrativo **246/2013** son los siguientes:

1. Datos personales como nombres de las partes y sus autorizados, domicilios para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no entes públicos o autoridades.
2. Pruebas documentales que se agreguen a actuaciones de los Juicios Administrativos, que contengan datos personales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector o cualquier otro documento que contenga dichos datos.
3. Los datos personales de los servidores públicos que laboran en este Tribunal, contenidos en los expedientes administrativos.
4. Pólizas de Fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.
5. Los datos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuentan.

Lo anterior, deberá hacerse cubriendo la información antes mencionada, con un plumón negro indeleble, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 20, 21, 89 apartado 1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de los artículos 11 fracción V, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento Interno de Información Pública del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedidos por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, y al analizar el contenido de la documentación consistente en los expedientes a que se hace alusión con anterioridad, posteriormente al testado de datos reservados o confidenciales, a que se hace referencia, se expide una versión pública del mismo, la que serán entregadas al recurrente.



de lo Tribunal
Administrativo

-6-

Una vez analizado el Tercer punto, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

No habiendo más asuntos que tratar y a las 13:30 trece horas con treinta minutos del 18 dieciocho de octubre del año en curso, se declara por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04 cuatro meses, de conformidad al artículo 29.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, es pertinente convocar mediante oficio a los miembros de este Comité, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los Magistrados integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.-----

Muller